

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JORGE MOLINA FIGUROA
Radicado: 2020-00043-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0186

Ingresa a despacho el expediente de la referencia, una vez vencido en silencio el término del traslado de la Liquidación de Crédito presentada por el apoderado ejecutante.

Establece el art. 446 del C.G. del P., que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con a ejecución, presentada la liquidación del crédito, de la misma se dará traslado a las partes por 3 días conforme al art. 110 *ibidem*; se observa que el traslado se surtió debidamente a través de la plataforma de la Rama Judicial, micrositio de este despacho y que las partes guardaron silencio conforme consta en el informe anterior.

Consecuente con lo anterior, no habiendo sido objetada la liquidación de crédito y en virtud a que la misma se ajusta a derecho, corresponde a este despacho aprobarla.

Así las cosas el Juzgado único Promiscuo Municipal de Morelia Caquetá,

RESUELVE:

APROBAR en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, tal como se expuso en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JUAN DAVID GIL RUIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Firmado Por:

Juan David Gil Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5e41f2a41b32cb778851ffcd5fo4aafd819efafea2553bdf2fc5decabf149c3

Documento generado en 25/11/2021 07:57:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>